

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que no fue posible notificar personalmente al ciudadano

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD
DELIO GALLEGO GALLEGO	Carrera 5 D 1 # 3 - 83 Urbanización Bosques del Bosque	Manizales - Caldas
HILDA MARIA VILLARRETE GONZALEZ	Carrera 7ª # 29- 30	Santa Marta - Magdalena
FRANKLIN ADOLFO MOSCOTTE	Calle 39 # 65 - 115 Casa 13 Manzana F Conjunto Cerrado Villa Toledo	Santa Marta - Magdalena
HERNAN DE JESUS ROSERO SOLARTE	Calle 2E # 58 -25 Lote N	Popayán - Cauca
GLORIA PATRICIA URIBE	Carrera 4F # 48 D - 55 Bosques del Norte	Manizales - Caldas
ELIBERTO GUALACO SAENZ Y OTRO	Calle 75 Sur # 18G - 45 Barrio la Estrella II Sector	Bogotá
FABIOLA OSPINA GIRALDO	Almacén el descuento Carrera 11 # 14 - 11	Sogamoso - Boyacá
MARIELA AGUILAR DAZA	Calle 10 # 7 - 37 Barrio Niña Ceci	Cúcuta - Norte de Santander
JOSE JAVIER MONTOYA RIVERA	Carrera 4E # 48 -D - 68 Urbanización Bosques del Norte	Manizales - Caldas
GLORIA ESTHER CAMARGO HUERFANO	Carrera 14 # 1ª - 08 Urbanización el Bosque	Sogamoso - Boyacá
JOSE BONILLA MONTAÑEZ	Casa 13 Manzana 4 Kilómetro 8 Urbanización la Campiña	Cúcuta - Norte de Santander
VICTORIANO CASTRO	Calle 40 # 30 - 95	Popayán - Cauca
JOSE FRANCISCO BALCEIRO BLANCO	Calle 66 # 39-77	Santa Marta - Magdalena
EDITH CECILIA TOVAR GARCIA	Conjunto Residencial Los Pinos	Sogamoso - Boyacá
FABIAN ENRIQUE POMBO GUTIERREZ	Calle 39 # 65 - 115 Casa 8 Manzana G conjunto Cerrado Villa Toledo	Santa Marta - Magdalena

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y LA oficina Asesora Jurídica, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de la Resolución 0485 del 26 de Julio de 2017.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficion no procede recurso alguno.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 25-de Agosto de 2017

Fecha de desfijación 01 de Septiembre de 2017

  
**LUZ SILENE ROMERO SAJONA**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0485 ) 26 JUL. 2017

*"Por la cual se decreta de oficio la prescripción de la acción de cobro, se ordena la terminación y archivo definitivo de unos procesos de cobro coactivo por pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen, y se ordena la depuración contable"*

### **LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto-Ley 3571 de 2011, artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 4 de Ley 716 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 901 de 2004, artículo 65 de la Ley 863 de 2003 y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006: *"por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"*.

Que el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, establece que: *"Los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1° y 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario"*.

Que el artículo 5 del Decreto 4473 de 2006: *"Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006"*, señala que: *"Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita"*.

*"Por la cual se decreta de oficio la prescripción de la acción de cobro, se ordena la terminación y archivo definitivo de unos procesos de cobro coactivo por pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen, y se ordena la depuración contable"*

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que: *"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.***

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte". (Negrilla extra texto).*

Que de otra parte el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, establece que: *"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.***
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia". (Negrilla extra texto).*

Que el artículo 4 de Ley 716 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 901 de 2004: *"Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones", establece que: "Las entidades públicas llevarán a cabo las gestiones necesarias que permitan depurar los valores contables que resulten de la actuación anterior, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:*

- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;*

*"Por la cual se decreta de oficio la prescripción de la acción de cobro, se ordena la terminación y archivo definitivo de unos procesos de cobro coactivo por pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen, y se ordena la depuración contable"*

- b) Derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva;**
- c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso;**
- d) *Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago;*
- e) *Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos;*
- f) *Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate;*
- g) *Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación para incorporar o eliminar de la información contable, según corresponda". (Negrilla extra texto).*

Que el inciso segundo del artículo 65 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas", establece que: "Cuando en el marco de lo previsto en el literal b) del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, se den los presupuestos relacionados con la terminación del proceso de jurisdicción coactiva por prescripción de la acción, esta podrá ser decretada de oficio y se archivará el expediente respectivo".

Que el artículo 7 del Decreto-Ley 3571 de 2011 "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio", establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, entre otros: "11. Llevar a cabo actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de los valores que se adeudan al Ministerio y a FONVIVIENDA por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantado los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva".

Que mediante Resolución No. 0277 del 25 de abril de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica como funcionario competente, para llevar a cabo las funciones de cobro persuasivo y Coactivo de los procesos administrativos de cobro por jurisdicción coactiva y el otorgamiento de las facilidades de pago, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, y en especial por lo señalado en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional.

Que el Liquidador del INURBE, mediante comunicados radicados bajo los No. 4120-E1-74848 de fecha 25 de junio de 2009, No. 4120-E1-123103 del 16 de octubre de 2009 y No. 4120-E1-126485 del 22 de octubre de 2009, hizo entrega al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de los expedientes correspondientes a los procesos de cobro coactivo adelantados por

*"Por la cual se decreta de oficio la prescripción de la acción de cobro, se ordena la terminación y archivo definitivo de unos procesos de cobro coactivo por pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen, y se ordena la depuración contable"*

dicha entidad, con motivo a la terminación del plazo previsto para la liquidación del referido Instituto, para continuar con el respectivo trámite.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se dispuso la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cambiando su denominación por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se escinde los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se crea el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y estableció los objetivos, estructura y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante los Decretos-Ley No. 3570 de 2011 y 3571 de 2011, respectivamente.

Que el artículo 35 del Decreto-Ley 3571 de 2011, establece que: *"Los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios en los que sea parte el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quedarán a cargo del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, salvo aquellos que por su naturaleza, objeto o sujeto procesal deban ser adelantados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales le serán transferidos dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, lo cual debe constar en las Actas que se suscriban para el efecto"*.

Que como consecuencia de lo anterior, los expedientes de los procesos de cobro coactivo entregados por el Liquidador del INURBE al reorganizado Ministerio de Ambiente, fueron transferidos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que del universo de procesos de cobro coactivo recibidos del INURBE, se observa que quince (15) de ellos, se encuentran bajo la causal 3 del artículo 91 del C.P.A.C.A., relativo a pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, lo anterior si se tiene en cuenta que se presentan las siguientes situaciones: (i) Desde la fecha de firma del acto administrativo han transcurrido más de cinco (5) años, sin que la administración haya realizado las actuaciones encaminadas a la notificación del mandamiento de pago o su notificación fue posterior a esos 5 años, y (ii) Desde la fecha de notificación del mandamiento de pago o de la última actuación procesal registrada, han transcurrido más de cinco (5) años, sin que la administración haya realizado las actuaciones encaminadas a la recuperación de la obligación allí contenida, conforme se detalla en el siguiente resumen:

"Por la cual se decreta de oficio la prescripción de la acción de cobro, se ordena la terminación y archivo definitivo de unos procesos de cobro coactivo por pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen; y se ordena la depuración contable"

Número	Número de proceso	Cantidad	Nombre	Fecha de expedición	Prescripción	Fecha de notificación	Fecha de prescripción o pérdida de fuerza ejecutoria
1	JSC - 014 - 2004	\$ 537.784,00	Victoriano Castro	15-ago-00	No se establece	17-mar-04	Por aviso - 15 mayo 2005 15-ago-05
2	JCS 015 - 2003	\$ 5.911.500,00	Jose Bonilla Montañez	29-may-03	22-ago-03	10-feb-04	Personal - 20 Febrero 2004 20-feb-09
3	JCS - 213 - 2004	\$ 2.616.985,80	Dello Jose Gallego Gallego	12-nov-02	23-feb-04	23-feb-04	Por aviso - 15 mayo 2005 23-feb-09
4	159 - 2000	\$ 204.500.268,00	Gloria Esther Camargo Huerfano	24-sep-99	20-ene-00	05-sep-00	Personal - 20 octubre 2000 20-oct-05
5	JCS - 001 - 2003	\$ 3.000.000,00	Jose Javier Montoya Rivera	18-oct-02	No se establece	20-feb-04	Por aviso - 15 mayo 2005 18-oct-07
6	133 - 2004	\$ 4.690.510,00	Hilda Gonzalez Villarete	03-sep-99	10-mar-00	18-ago-04	poraviso - 15 mayo 2005 15-may-10
7	148 - 2004	\$ 1.515.885,00	Franklin Adolfo Moscote Perelra	03-sep-99	09-feb-00	18-ago-04	Poraviso - 15 mayo 2005 15-may-10
8	JCS - 005 - 2000	\$ 3.759.569,00	Hernan de Jesus Rosero Solarte	25-nov-97	no se establece	09-dic-02	Personal - 6 febrero 2003 06-feb-08
9	JCS - 008 - 2003	\$ 3.000.000,00	Gloria Patricia Uribe	18-oct-02	23-may-03	11-feb-04	Personal 24 marzo 2004 24-mar-09
10	JCS - 234 - 2004	\$ 7.150.000,00	Eliberto Gualaco Saenz	21-may-04	05-ago-04	Si se expidió pero no se establece fecha.	pOR Aviso - 15 mayo 2005 15-may-10
11	JCS - 166 - 2004	\$ 1.593.972,17	Fabiola Ospina Giraldo	28-sep-99	12-jun-00	15-abr-04	Poraviso - 15 mayo 2005 15-may-10
12	JSC 165 - 2004	\$ 2.160.221,71	Edith Cedita Tovar Garcia	28-sep-99	12-jun-00	19-abr-04	pOr aviso - 15 mayo 2005 15-may-10
13	JSC - 129 - 2004	\$ 4.690.510,00	Fabian Enrique Pombo Gutierrez	03-sep-99	03-dic-99	18-ago-04	Poraviso - 15 mayo 2005 18-ago-09
14	JCS - 257	\$ 6.480.200,00	Mariela Agullar Daza	21-oct-04	no se establece	02-nov-04	poraviso - 15 mayo 2005 02-nov-09
15	151 - 2004	\$ 1.680.000,00	Jose Francisco	05-ene-00	21-mar-00	18-ago-04	Poraviso - 15 18-ago-09

Que el Comité de Normalización de Cartera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en sesión del 24 de Mayo - 2017 analizó los 15 expedientes referidos concluyendo que: "aparece evidenciada la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen, ya que han transcurrido más de cinco años sin que la administración hubiera efectuado las actuaciones encaminadas a la recuperación de las obligaciones", por lo que recomiendan "decretar de oficio el archivo definitivo de los procesos de cobro coactivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de Ley 716 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 901 de 2004".

Que en virtud de lo anterior,

"Por la cual se decreta de oficio la prescripción de la acción de cobro, se ordena la terminación y archivo definitivo de unos procesos de cobro coactivo por pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen, y se ordena la depuración contable"

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la terminación y el archivo definitivo de los procesos de cobro coactivo que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución:

Número	Número de proceso	Cuanto	Deudado	Fecha de obligación	Fecha de caducidad	Mandamiento Pago	Notificación Mandamiento Pago	Fecha prescripción o Pérdida Fuerza ejecutoria
1	JSC - 014 - 2004	\$ 537.784,00	Victoriano Castro	15-ago-00	No se establece	17-mar-04	Por aviso - 15 mayo 2005	15-ago-05
2	JCS 015 - 2003	\$ 5.911.500,00	Jose Bonilla Montañez	29-may-03	22-ago-03	10-feb-04	Personal - 20 Febrero 2004	20-feb-09
3	JCS - 213 - 2004	\$ 2.616.985,80	Dello Jose Gallego Gallego	12-nov-02	23-feb-04	23-feb-04	Por aviso - 15 mayo 2005	23-feb-09
4	159 - 2000	\$ 204.500.268,00	Gloria Esther Camargo Huerfano	24-sep-99	20-ene-00	05-sep-00	Personal - 20 octubre 2000	20-oct-05
5	JCS - 001 - 2003	\$ 3.000.000,00	Jose Javier Montoya Rivera	18-oct-02	No se establece	20-feb-04	Por aviso - 15 mayo 2005	18-oct-07
6	133 - 2004	\$ 4.690.510,00	Hilda Gonzalez Villarete	03-sep-99	10-mar-00	18-ago-04	por aviso - 15 mayo 2005	15-may-10
7	148 - 2004	\$ 1.515.885,00	Franklin Adolfo Moscote Pereira	03-sep-99	09-feb-00	18-ago-04	Por aviso - 15 mayo 2005	15-may-10
8	JCS - 005 - 2000	\$ 3.759.569,00	Herman de Jesus Rosero Solarte	25-nov-97	no se establece	09-dic-02	Personal - 6 febrero 2003	06-feb-08
9	JCS - 008 - 2003	\$ 3.000.000,00	Gloria Patricia Uribe	18-oct-02	23-may-03	11-feb-04	Personal 24 marzo 2004	24-mar-09
10	JCS - 234 - 2004	\$ 7.150.000,00	Eliberto Gualaco Saenz	21-may-04	05-ago-04	Si se expidió pero no se establece fecha.	por Aviso - 15 mayo 2005	15-may-10
11	JCS - 166 - 2004	\$ 1.593.972,17	Fabiola Ospina Giraldo	28-sep-99	12-jun-00	15-abr-04	Por aviso - 15 mayo 2005	15-may-10
12	JSC 165 - 2004	\$ 2.160.221,71	Edith Cedia Tovar Garcia	28-sep-99	12-jun-00	19-abr-04	por aviso - 15 mayo 2005	15-may-10
13	JSC - 129 - 2004	\$ 4.690.510,00	Fabian Enrique Pombo Gutierrez	03-sep-99	03-dic-99	18-ago-04	Por aviso - 15 mayo 2005	18-ago-09
14	JCS - 257	\$ 6.480.200,00	Marfela Aguilar Daza	21-oct-04	no se establece	02-nov-04	por aviso - 15 mayo 2005	02-nov-09
15	151 - 2004	\$ 1.680.000,00	Jose Francisco	05-ene-00	21-mar-00	18-ago-04	Por aviso - 15	18-ago-09

**Parágrafo:** Como consecuencia de lo anterior, líbrense los oficios respectivos a las autoridades competentes para que se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en los mismos, si a ello hubiere lugar.

**ARTICULO TERCERO.** Ordenar la depuración de los valores contables de las obligaciones referidas en la presente Resolución, por las causales b y c respectivamente, del artículo 4 de Ley 716 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 901 de 2004.

"Por la cual se decreta de oficio la prescripción de la acción de cobro, se ordena la terminación y archivo definitivo de unos procesos de cobro coactivo por pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen, y se ordena la depuración contable"

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese a los interesados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del E.T.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 26 JUL. 2017



**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó:  
Revisó:

Sebastián López Abello – Contratista- OAJ  
Dr. Lenin Alejandro Rodríguez Cruz – Asesor Secretaría General  
Dra. Luz Silene Romero Sajona -Jefe OAJ,  
Dra. Diana P. Villamil Buitrago – Coordinadora Grupo Seguimiento y Control- OAJ



